



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de agosto de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 247-2025-R.- CALLAO, 26 DE AGOSTO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto la solicitud del 7 de agosto de 2025 (Expediente N° E2061693), mediante la cual el estudiante **OSCAR FERNANDO TORIBIO JARA** de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con Código N° 2219510086, presenta su retiro definitivo como estudiante de la universidad y solicita no tener ningún vínculo académico con la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 129-2022-CU del 11 de agosto 2022, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, por la modalidad de Centro Preuniversitario, entre otros, a don TORIBIO JARA OSCAR FERNANDO a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto con firma legalizada, el estudiante **OSCAR FERNANDO TORIBIO JARA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales con Código N° 2219510086, solicita su retiro definitivo, que no figure como estudiante activo ni inactivo y que no mantenga ningún vínculo académico con la universidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1038-2025-URA/UNAC del 15 de agosto de 2025, adjunta el Informe N° 0057-2025-SEC/URA del 14 de agosto de 2025, en el cual se informa, que: *“El sr. TORIBIO JARA OSCAR FERNANDO ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RR.NN. en la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RRNN por la modalidad de CENTRO PRE-UNIVERSITARIO, en el Proceso de Admisión 2022-I, según Resolución de Ingresantes N° 129-2022-CU de fecha 11 de agosto de 2022. Se le asignó el Código de Estudiante 2219510086 y se matriculó por primera vez en el Semestre Académico 2022B.”*; asimismo, informó que *“se verifica que su última matrícula fue en el Semestre Académico 2024A, acumulando un total de 55 créditos aprobados hasta la actualidad.”*;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 418-2025-OAJ-UNAC del 22 de agosto de 2025, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante **OSCAR FERNANDO TORIBIO JARA** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao; en el numera 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala, que por la consideraciones expuestas es de la opinión que *“Resulta PROCEDENTE la solicitud de RETIRO presentada por **OSCAR FERNANDO TORIBIO JARA**, a su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales.”*;

Que, mediante Resolución N° 181-2022-CU del 14 de septiembre del 2022 el Consejo Universitario autoriza al despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales, con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior sobre renuncia a la vacante obtenida por estudiantes de pregrado, posgrado y segundas especialidades profesionales en las resoluciones de ingreso de estudiantes que así lo soliciten;

Que, considerando el numeral 1.6 principio de informalismo del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se entiende que lo solicitado por el estudiante es una renuncia a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, tomando la decisión de retirarse de la universidad por motivos estrictamente personales, solicitando además que o se le vincule académicamente con la universidad. En tal sentido, se precisa que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la decisión final de la pretensión del administrado, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por exigencia de aspectos formales;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 86, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades, pueden encauzar de oficio el procedimiento requerido, cuando advierta algún error u omisión de los administrados al proponerlos;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales por el precitado estudiante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1038-2025-URA/UNAC; Informe N° 0057-2025-SEC/URA; Informe Legal N° 418-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° **ACEPTAR**, la **RENUNCIA** del estudiante **OSCAR FERNANDO TORIBIO JARA**, con Código N° 2219510086, a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2022-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 129-2022-CU del 11 de agosto 2022, sólo en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante **OSCAR FERNANDO TORIBIO JARA** a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

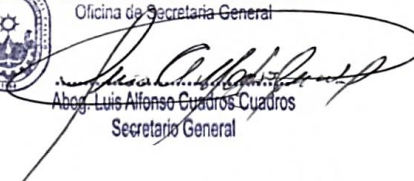
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 3° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Asuntos Académicos, Unidad de Registros Académicos, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIARN, DBU, DAA, URA, R.E. e interesado.